CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-042**

Auto N° 200-6-23-0999 *Fecha:* 25 MAY 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2022.17464 del 14 de diciembre de 2022, un interesado de manera anónima puso en conocimiento ante esta Corporación, la siguiente queja:

> *"En el sector sobre la quebrada Upamena frente al Vergel, se está realizando la quema de un material no identificado, el cual lo están quemando 24 horas (...)"*

Que en atención al radicado YO.2022.17464 del 14 de diciembre de 2022, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23-042 del 28 de febrero de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-042 del 28 de febrero de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 03 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0194 del 03 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-042**

Auto N° 200-6-23-0099 *Fecha:* 25 MAY 2023

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-042 del 28 de febrero de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el predio Mata Sola, Vereda San Rafael, municipio de Yopal, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0194 del 03 de mayo de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"(...)
3.2. Descripción General de la visita técnica:
(...)
I Que dentro del predio Mata Sola, vereda Santafé de Morichal, jurisdicción del municipio de Yopal y cuya identificación catastral es 85001000100000015000200000000, existe una planta tostadora de cascarilla de arroz (Ver fotografía 1 y 2) cuya propiedad se encuentra en arriendo por parte de la empresa Distribuciones SHA S.A.S Zomac - con Nit. 901.625.887, cuya finalidad es quemar material vegetal, sin embargo, al momento de la diligencia esta no estaba en funcionamiento. Así mismo, se observó cascarilla seca almacena sin procesar, pero no se observa cascarilla quemada, durante la visita se encontraba un camión descargando cascarilla de arroz. (Ver fotografías N° 3,4 y 5), seguidamente en la inspección técnica se evidencia la quebrada la Upanema (Ver fotografía N° 6), no se observa afectación de aguas residuales domesticas como se menciona en el radicado YO.2022.17464 del 14 de diciembre de 2022.

Continuando con la visita técnica, el señor Yeimer Devia, informó que en el momento la planta no estaba operando porque se encuentran en proceso de acondicionamiento mientras tramite los permisos ambientales, adicionalmente menciono que actualmente se está tramitando el permiso de emisiones atmosféricas, en el momento de la diligencia el profesional de apoyo le manifestó al señor Yeimer Devia que no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin obtener previamente los respectivos permisos por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.
Así mismo se identificó que el proyecto de la planta incineradora de cascarilla de arroz, está compuesto por las siguientes instalaciones:

- *Patio de acopio de la cascarilla de arroz*
- *Área cubierta con piso en concreto, pared en ladrillo y techo en lámina de zinc- adosado al horno.*
- *Un baño en construcción*

Así las cosas, se procedió a indagar en las bases de datos de Corporinoquia con el fin de establecer si la actividad de la empresa Distribuciones SHA S.A.S Zomac - con Nit. 901.625.887 está legalmente autorizada, encontrándose que mediante el radicado YO.2022.17573 del 15 de diciembre del 2022 se encuentran tramitando la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, lo cual bajo el comunicado No 500.29.3.23-02226 del 29 marzo del 2023 esta Corporación informó al señor FELIPE TOVAR GUTIÉRREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.578.099 de Ibagué, del valor a cancelar por liquidación servicios evaluación "solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la planta de semi-quema de cascarilla de arroz"

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-042**

Auto N° 200-6-23-0999 *Fecha:* 25 MAY 2023

(...)

6. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado N° YO.2022.17464 de fecha 14 de diciembre de 2022 con VITAL 06000000000000000172320, por medio del cual un interesado de manera anónima allega denuncia por presuntas afectaciones ambientales asociada a la quema de material vegetal (cascarilla de arroz), se efectúo visita de inspección ocular el día 03 de marzo de 2023 en cabeza de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, evidenciándose que el predio Mata Sola ubicado en las coordenadas geográficas Latitud N° 05°16'34.534" N; Longitud O 72°25'49.798" W, jurisdicción del municipio de Yopal, del departamento de Casanare, donde se evidencio una planta tostadora de cascarilla de arroz cuya propiedad se encuentra en arriendo por parte de la empresa Distribuciones SHA S.A.S Zomac - con Nit. 901.625.887, cuya finalidad es incinerar material vegetal, sin embargo, al momento de la diligencia esta no estaba en funcionamiento ya que se encuentran en proceso de trasladarla a otro sitio, así mismo se encontró en la base de datos de Corporinoquia que mediante el radicado YO.2022.17573 del 15 de diciembre del 2022 se encuentran tramitando la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, por lo tanto, no se evidencia afectación a los recursos naturales ya que planta de cascarilla de arroz no estaba en funcionamiento.

De acuerdo a la información recolectada y lo evaluado en la visita técnica, se determinó que no amerita la apertura de un proceso sancionatorio a la planta quemadora de cascarilla, por lo tanto, se recomienda el archivo del presente concepto técnico junto con el radicado YO.2022.17464 de fecha 14 de diciembre de 2022 y la Indagación preliminar N° 200.32:7.23.042 del 28 de enero de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0194 del 03 de mayo de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-042 del 28 de febrero de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23-042 del 28 de febrero de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.7.23-042 del 28 de febrero de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-042**

Auto N° 200-6-23-0999 *Fecha:* 25 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0194 del 03 de mayo de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23- 185 de 2023